



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
Ejemplares: Trafalgar, 31.
ADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa-
do, 1,50 pts. Suscripción:
Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Jueves 1 de agosto de 1946

Núm. 213

SUMARIO

	Págs.		Págs.	
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		DECRETO de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Defensa de la Marjaeria de Torreblanca (Castellón)» 6046		
DECRETO de 29 de julio de 1946 por el que se hace extensiva a Sarriena (Huesca) la Ley de 15 de mayo de 1945, respecto a la ordenación de solares	6042	Otro de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Grupo A de viviendas del pantano de Bembazar (Córdoba)»	6046	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otro de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Saneamiento de Riola (Valencia)»	6046	
DECRETOS de 12 de julio de 1946 por los que se nombra Magistrados de las Audiencias de Granada y Soria a don José Morejón Castro y don Francisco Corrales Azenjo-Barbieri, Magistrados de ascenso y entrada, respectivamente	6042	Otro de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Padilla de Abajo (Burgos)»	6046	
DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se conmuta a Salvador Méndez Méndez la pena impuesta, reduciéndola en una cuarta parte de la pena que le queda por cumplir	6043	MINISTERIO DE TRABAJO		
DECRETOS de 12 de julio de 1946 por los que se nombra Jueces de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Sevilla y Burgos a don Miguel Ciges Pérez y don Gregorio Diez Canseco y de la Puesta, Magistrados de entrada	6043	DECRETO de 21 de junio de 1946 por el que se declara urgente la construcción de varias viviendas protegidas. 6046		
DECRETO de 19 de julio de 1946 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Angel Ricardo Ibarra García, Fiscal territorial que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en el Tribunal Supremo	6043	Otro de 28 de junio de 1946 por el que se dispone cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo don José Alberto Palanca y Martínez Fortin 6047		
Otro de 19 de julio de 1946 por el que se promueve a la categoría de Fiscal territorial a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Fiscal provincial de ascenso	6043	Otro de 28 de junio de 1946 por el que se nombra Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a don Alfonso de la Fuente Crego. 6047		
DECRETOS de 19 de julio de 1946 por los que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de entrada a don Ricardo Ratiá Poyatos y don Vicente González García, Abogado Fiscal de término y Fiscal provincial de entrada, respectivamente	6044	MINISTERIO DE JUSTICIA		
Otros de 19 de julio de 1946 por los que se indulta a Roberto Stuyck San Martín, Félix Carlos Estébanes Vela y Vicente Ortega Hervás del resto de la pena que les queda por cumplir	6044	Orden de 11 de julio de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de José Serrallach Juliá, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes 6047		
DECRETO de 19 de julio de 1946 por el que se indulta a Pablo Mariano Morey Coll del resto de las penas que actualmente cumple y de la totalidad de las que le quedan por extinguir	6044	Otra de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Adolfo Serra Valentín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid 6047		
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Otra de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Baltasar Rull Villar, Magistrado 6047		
DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para construir y extender la Red Nacional de Silos 6045		Otra de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Antonio Ruiz Sanromán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Borja 6047		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Enrique Eymart, Coronel Juez Especial para la represión del Comunismo 6047		
DECRETO de 24 de julio de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Cruz Angel Gallástegui Unamuno 6045		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Otro de 24 de julio de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Miguel Odriozola Pietas 6045	Orden de 3 de junio de 1946 por la que se nombran cargos directivos en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca 6048		Otra de 22 de junio de 1946 por la que se resuelve la reclamación interpuesta por don Francisco Díaz Lorda sobre reconocimiento de sus derechos como Profesor numerario del Conservatorio de Cádiz 6048	
		Otra de 1 de julio de 1946 por la que se nombra Profesora en propiedad del curso permanente de «Dibujo» a doña Rosa Figuera de Varga y Coche-Bazelin 6048		

	Págs.		Págs.
Orden de 13 de julio de 1946 sobre inscripción de alumnos de las Escuelas de Ingenieros Civiles, Arquitectura y Altos Estudios Mercantiles en la Enseñanza de Educación Física	6048	Anunciando a concurso las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan	6057
Otra de 17 de julio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Crden Civil de Alfonso X el Sabio a Sor María Moreras Santorromán	6048	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Anunciando las series y números de títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, de fecha de 1 de abril de 1944, emitidos con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1945 y Orden ministerial de 6 de julio de 1946	6058
Otra de 19 de julio de 1946 por la que se declara jubilado a don Agustín del Cañizo García, Catedrático de la Universidad de Madrid	6049	AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización. —Resolviendo las oposiciones de Administrativos Principales	6058
Otra de 22 de julio de 1946 por la que se nombra a don José García Santesmases para la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid	6049	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas). —Anunciando concurso para la concesión de la explotación del salto de pie de presa del Pantano de La Cuerda del Pozo en el río Duero, provincia de Soria	6058
MINISTERIO DE TRABAJO		Anunciando concurso para la concesión de la explotación del salto de pie de presa del Pantano de Santolea, en el río Guadalupe (Teruel)	6059
Orden de 22 de julio de 1946 por la que se acuerda que el canon por tonelada de carbón producida incumbe a las Empresas a que se refiere la Orden de 12 de julio de 1945	6049	Rectificando los anuncios de subasta de obras de saneamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres), conducción de aguas para abastecimiento de Almodovar del Pinar (Cuenca) y mejora de riegos de la acequia de la Villa de Villanueva de Castellón (Valencia)	6059
Otra de 26 de julio de 1946 por la que se modifica la tarifa de primas del Seguro de accidentes del Trabajo en la parte referente a la incapacidad temporal	6049	Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación). —Adjudicando la subasta de las obras que se mencionan a los señores que se citan	6059
Otra de 30 de julio de 1946 por la que se modifican algunos artículos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en Minas metálicas, aprobada por la de 12 de abril de 1945	6055	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo. —Acordando que a los obreros que hayan pasado a empleados con anterioridad a la implantación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Minas se les concedan los quinquenios que como obreros pudieran corresponderles	6059
ADMINISTRACION CENTRAL		Aclarando el apartado tercero del artículo 20 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946	6060
GOBERNACIÓN.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. —Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de segunda clase, a don Juan Martínez Noriega	6056	Resolución sobre beneficio a los obreros mineros afectados de silicosis o nistagmus	6060
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Sección Central de Personal.—Negociado segundo).—Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley (Continuación.)	6056	Instituto Nacional de la Vivienda. —Anunciando subasta de las obras de viviendas protegidas que se indican en Olloniego (Asturias)	6060
JUSTICIA.—Subsecretaría. —Anunciando concurso entre Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes, para la provisión de vacantes de Oficiales habilitados	6057	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 29 de julio de 1946 por el que se hace extensiva a Sariñena (Huesca) la Ley de 15 de mayo de 1946, respecto a la Ordenación de solares.

En atención a las circunstancias que concurren en la Villa de Sariñena, cabeza de partido judicial, perteneciente a la provincia de Huesca, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de solares, serán extensivos a Sariñena, no obstante ser el censo de población de esta Villa inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 12 de julio de 1946 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias de Granada y Soria a don José Morejón Castro y don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri Magistrados de ascenso y entrada, respectivamente.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don José Morejón Castro, Magistrado de ascenso, que sirve su plaza en la Audiencia Territorial de Sevilla y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia de Soria, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo veinte del Decreto orgánico de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don Francisco Corrales Aseñjo-Barbieri, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se conmuta a Salvador Méndez Méndez la pena impuesta, reduciéndola en una cuarta parte de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Salvador Méndez Méndez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de un delito de homicidio, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Salvador Méndez Méndez la pena impuesta, reduciéndola en una cuarta parte de la que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETOS de 12 de julio de 1946 por los que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Sevilla y Burgos a don Miguel Ciges Pérez y don Gregorio Díez-Canseco y de la puesta, Magistrados de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Sevilla, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don Miguel Ciges Pérez, Magistrado de entrada, que sirve su plaza en

la Audiencia Provincial de Lérida y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgos, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don Gregorio Díez-Canseco y de la Puesta, Magistrado de entrada, que sirve su plaza en la Audiencia Territorial de la misma capital y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de julio de 1946 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Angel Ricardo Ibarra García Fiscal territorial que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en el Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Angel Ricardo Ibarra García, Fiscal territorial que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en el Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de julio de 1946 por el que se promueve a la categoría de Fiscal territorial a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Fiscal provincial de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Fiscal territorial, con el haber anual de veintisiete mil pesetas, a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Madrid, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETOS de 19 de julio de 1946 por los que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de entrada a don Ricardo Ratia Poyatos y don Vicente González García, Abogado Fiscal de término y Fiscal provincial de entrada, respectivamente.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de entrada, con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Ricardo Ratia Poyatos, que es Abogado Fiscal de término y desempeña el cargo de Teniente Fiscal en la Audiencia Provincial de Pontevedra, donde continuará prestando sus servicios, y con la antigüedad de veintiséis de enero de mil novecientos cuarento y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de ascenso, con el haber anual de veinticinco mil pesetas, a don Vicente González García, que es Fiscal provincial de ascenso y desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETOS de 19 de julio de 1946 por los que se indulta a Roberto Stuyck San Martín, Félix Carlos Estébanez Vela y Vicente Ortega Hervás del resto de la pena que les queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Roberto Stuyck San Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de un delito de aborto, del que resultó homicidio, a la pena de dieciocho años, dos meses y veintiún días de reclusión menor, y en virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Roberto Stuyck San Martín del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

Visto el expediente de indulto de Félix Carlos Estébanez Vela, condenado por sentencia de diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, como autor de dos delitos, uno complejo de aborto y homicidio y otro de falsificación en documento oficial, a las penas, respectivamente, de dieciocho años, dos meses y veintiún días de reclusión menor y ocho años y un día de presidio mayor.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Félix Carlos Estébanez Vela del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

Visto el expediente de indulto de Vicente Ortega Hervás, condenado por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, como autor de un delito de incendio, a la pena de dieciocho años y un día de reclusión menor; en virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora (Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia), previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Vicente Ortega Hervás del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de julio de 1946 por el que se indulta a Pablo Mariano Morey Coll del resto de las penas que actualmente cumple y de la totalidad de las que le quedan por extinguir.

Visto el expediente de indulto de Pablo Mariano Morey Coll, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencias de primero de abril y veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y siete y veintuno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, como autor de varios delitos de estafa y de un delito de malversación de caudales públicos, a diferentes penas de presidio menor, correspondientes al primer delito, y de presidio mayor impuesta al penado por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Pablo Mariano Morey Coll del resto

de las penas que actualmente cumple y de la totalidad de las que le quedan por extinguir y que le fueron impuestas al penado en las sentencias de que se ha hecho anteriormente mérito.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para construir y explotar la Red Nacional de Silos.

La necesidad de que la Nación disponga de una capacidad de almacenaje suficiente para crear, en las épocas de abundancia, reservas que puedan ser consumidas en las de escasez, ha sido sentida desde hace muchos años y con más intensidad tal vez en el nuestro que en la mayoría de los países que ya tienen resuelto este problema, por la variabilidad de nuestras condiciones meteorológicas, que le hacen producir, de un año a otro, cosechas muy desiguales. Sólo estas reservas, condicionadas para ser conservadas indefinidamente y situadas de un modo conveniente, permitirán, mediante una acción estatal mínima, una segura regulación del precio de los cereales que, de otro modo, escapará siempre a toda intervención.

Una Red de Silos que, además de hacer posible la formación de estas reservas, cuente con centros receptores donde el grano entregado por el productor se admita rápida y fácilmente por medios mecánicos que lo pesen, además, con toda exactitud; que dispongan de Silos de tránsito para transbordar el grano de unas vías o de unos medios de comunicación a otros, ahorrando lentas y costosas manipulaciones; que permita desecar con facilidad cosechas que, como la de maíz, se recogen húmedas en tantas regiones de España, con lo que queda imposibilitado su cultivo en grande y que por último, sirva para almacenar simientes limpias y desinfectadas después de calibrarlas exactamente por medio de una selección mecánica perfecta, es de indudable interés nacional.

Es, por tanto, conveniente, asegurar la continuidad y encauzar definitivamente la obra, ya iniciada por el Servicio Nacional del Trigo, venciendo todas las difíciles circunstancias atravesadas al comenzar la construcción de Silos, como los de Alcalá de Henares, Córdoba y Mérida, o al plantear el establecimiento de otros, como los de Málaga, Burgos, Valladolid, Gallur, Albacete, Santander y Valencia, entre los de gran capacidad, y de otros muchos más de tipo rural que, aun representando un laudable esfuerzo sólo llenará por completo su misión encuadrada en planes de más envergadura.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Servicio Nacional del Trigo el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos.

Artículo segundo.—Esta Red consistirá de Silos de recepción, en las zonas productoras; de Silos de tránsito, en los principales nudos de comunicación y en los puertos en que se consideren necesarios; de Silos de reserva convenientemente colocados con relación al consumo, y, por último, de Silos

específicamente destinados al almacenaje y conservación de semillas seleccionadas para la siembra

El Servicio Nacional del Trigo redactará y someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura los sucesivos planes parciales para la construcción de la Red Nacional de Silos, dando preferencia a los de mayor urgencia y necesidad.

Artículo tercero.—El estudio y la construcción de la Red Nacional de Silos se realizará utilizando las aplicaciones de fondos ya establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y en el Decreto del mismo Ministerio de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y las consignaciones que sucesivamente se vayan concediendo con cargo a los beneficios comerciales que el Servicio Nacional del Trigo ha obtenido ya y los que obtenga y pueda obtener en futuras campañas, de acuerdo con lo establecido en el artículo catorce del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Artículo cuarto.—Se declara de utilidad pública la ocupación de terrenos y edificaciones que para la construcción de la citada Red Nacional de Silos pueda precisar el Servicio Nacional del Trigo, quien, a estos efectos, podrá llevar a cabo las expropiaciones necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. La declaración de urgencia, en cada caso, se hará mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias encaminadas a lograr el más rápido y eficaz desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 24 de julio de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Cruz Angel Gallástegui Unamuno.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Cruz Angel Gallástegui Unamuno,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 24 de julio de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Miguel Odriozola Pietas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Odriozola Pietas.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Defensa de la Marjaleria de Torreblanca (Castellón)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Defensa de la Marjaleria de Torreblanca (Castellón)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Defensa de la Marjaleria de Torreblanca (Castellón)», por su presupuesto de dos millones ciento ochenta y cinco mil quinientas treinta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES

DECRETO de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Grupo A de viviendas del pantano de Bembezar (Córdoba)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del «Grupo A de viviendas para el Pantano de Bembezar (Córdoba)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del «Grupo A de viviendas del Pantano de Bembezar (Córdoba)», por su presupuesto de novecientas cuarenta y un mil seiscientos diecinueve pesetas con diez céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES

DECRETO de 28 de julio de 1946 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Saneamiento de Riola (Valencia)»

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Saneamiento de Riola (Valencia)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Saneamiento de Riola (Valencia)», por su presupuesto de ciento treinta mil veintiuna pesetas con noventa y tres céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES

DECRETO de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Padilla de Abajo (Burgos)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Padilla de Abajo (Burgos)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Padilla de Abajo (Burgos)», por su presupuesto de ciento setenta y nueve mil novecientas ochenta y nueve pesetas con diecisiete céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de junio de 1946 por el que se declara urgente la construcción de varias viviendas protegidas.

Es notoria la preocupación que constituye para el Nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España y el celo desplegado para su progresiva y total solución; siguiendo, pues, la obra inicial de construcción de viviendas protegidas, y vistas las dificultades surgidas para la adquisición, en vía normal, de terrenos donde emplazarlas a precios razonables se impone hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que aplica especialmente a la construcción de viviendas protegidas la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de un grupo de quinientas siete viviendas protegidas, y anexos y servicios, en Gerona, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día trece del mes de la fecha. Los terrenos tienen una extensión superficial de once cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados cuarenta y dos decímetros y se hallan situados en el Llano de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 23 de junio de 1946 por el que se dispone cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo don José Alberto Palanca y Martínez Fortún.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Tra-

bajo don José Alberto Palanca y Martínez Fortún, para el que fué nombrado en diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 23 de junio de 1946 por el que se nombra Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a don Alfonso de la Fuente Chao.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Alfonso de la Fuente Chao Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de julio de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de José Serrallach Juliá, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 931, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de José Serrallach Juliá, de cuarenta y dos años de edad, casado, con domicilio en Barcelona, Travesera de Gracia, 51, en solicitud de «que se sea cancelada la nota de sus antecedentes penales».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancelen los antecedentes penales que obran en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra José Serrallach Juliá, dimanantes de la condena de doce años y un día de reclusión menor con la accesoria de inhabilitación absoluta impuesta por el Alto Tribunal de Justicia Militar en Valladolid el 21 de agosto de 1937, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1946

FERNANDEZ CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Adolfo Serra Valentín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Adolfo Serra Valentín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Baltasar Rull Villar, Magistrado.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Baltasar Rull Villar, Magistrado,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1946

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Antonio Ruiz Sanromán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Borja.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Antonio Ruiz Sanromán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Borja, por la meritoria colaboración prestada a la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Enrique Eymar, Coronel Juez Especial para la represión del Comunismo.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Enrique Eymar, Coronel Juez Especial para la represión del Comunismo, por la meritoria cola-

boración prestada a la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de junio de 1946 por la que se nombran cargos directivos en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la Dirección del Centro, por traslado a Valencia, en virtud de concurso, del Catedrático que la desempeñaba, y vista la propuesta que eleva el Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Barcelona para cubrir los restantes cargos directivos, también vacantes,

Este Ministerio ha resuelto designar a los Catedráticos numerarios de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca que a continuación se mencionan para el desempeño de los cargos directivos siguientes:

Director: Don Pedro Jover Balaguer.

Vicedirector: Don Antonio Piquer Marqués.

Secretario: Don José María Lafuente López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1946

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de junio de 1946 por la que se resuelve la reclamación interpuesta por don Francisco Díaz Lorda sobre reconocimiento de sus derechos como Profesor numerario del Conservatorio de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Díaz Lorda sobre reconocimiento de sus derechos como Profesor numerario de «Indumentaria e Historia de la Literatura dramática» del Conservatorio de Música de Cádiz, y de conformidad con el dictamen emitido en el mismo por la Co-

misión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reconocer a don Francisco Díaz Lorda sus derechos al cargo de Profesor numerario de «Indumentaria e Historia de la Literatura dramática» del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz, con el haber anual de 3.000 pesetas, imputable a la subvención concedida por este Ministerio y demás ingresos de que disfrute el citado Conservatorio.

2.º Que por no existir la disciplina de «Indumentaria e Historia de la Literatura dramática» en el plan de enseñanzas de los Conservatorios Elementales, pase a la situación de excedente forzoso, con los dos tercios del haber señalado, mientras no se establezca la cátedra de referencia en el citado Centro docente, desestimándose, por improcedente, su petición relativa al reconocimiento de su derecho a ocupar vacante de su asignatura en un Conservatorio profesional que no sea el de Cádiz.

3.º Que por el Juzgado Superior de Revisiones de este Departamento se abra urgentemente expediente de depuración a don Francisco Díaz Lorda, reconociéndosele el derecho, desde la apertura del citado expediente, al percibo del 50 por 100 del haber que le corresponda, con cargo a las subvenciones disfrutadas y demás ingresos por todos conceptos del Conservatorio de Cádiz, quedando subordinados los efectivos derechos administrativos del interesado a las resultas de dicho expediente de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1.º de julio de 1946 por la que se nombra Profesora en propiedad del curso permanente de «Dibujos» a doña Rosa Figuera de Varga y Coche-Bazelin.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de junio próximo pasado ha sido confirmada en su cargo, con carácter propietario, la Profesora del curso permanente de «Dibujos», que venía desempeñándolo interinamente. En su virtud,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Rosa Figuera de Varga y Coche-Bazelin, Profesora en propiedad del curso permanente de «Dibujos», con el sueldo o gratificación de 8.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo, subconcepto

uno del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de julio de 1946 sobre inscripción de alumnos de las Escuelas de Ingenieros Civiles, Arquitectura y Altos Estudios Mercantiles en la Enseñanza de Educación Física.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de enero de 1945), por el que se implantó la Educación Física en las Escuelas de Ingenieros Civiles, Arquitectura y Altos Estudios Mercantiles, y dictada la Orden ministerial de 4 del actual para la inscripción de los alumnos de las Universidades en dicha enseñanza, para el curso 1946-47,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la analogía que existe en el desarrollo de la Educación Física en los Centros Universitarios y Escuelas Superiores dependientes de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer sean de aplicación a éstas los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 4 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de julio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a Sor María Moreras Santorromán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en Sor María Moreras Santorromán,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1946 por la que se declara jubilado a don Agustín del Cañizo García, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 de los corrientes, a don Agustín del Cañizo García, catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1946 por la que se acuerda que el canon por tonelada de carbón producida incumbe a las Empresas a que se refiere la Orden de 12 de julio de 1945.

Ilmo. Sr.: Publicada la Orden de este Ministerio, de 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), que estableció el destino que las Cajas o Mutualidades de Previsión a las que se refiere el artículo 77 de la Reglamentación Nacional para las Minas de Carbón han de dar al canon de 0,50 pesetas por tonelada de carbón producida, creado por Orden de 12 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), con destino al cumplimiento de atenciones de previsión social, han surgido dudas sobre el alcance de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden primeramente citada.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º El artículo primero de la Orden de 24 de abril último, al aludir al canon por tonelada de carbón producida, se refiere única y exclusivamente al comprendido en el apartado c) del artículo 77 de la Reglamentación Nacional para las Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946.

2.º En consecuencia, la obligación de

ORDEN de 22 de julio de 1946 por la que se nombra a don José García Santemas para la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José García Santemas catedrático numerario de Física Industrial (Doctorado en Química Industrial) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta (como catedrático hasta esta fecha de Física teórica y experimental en la de Granada), mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

satisfacer el mencionado canon incumbe con carácter exclusivo a las Empresas a que se refiere la Orden de 12 de julio de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de julio de 1946 por la que se modifica la tarifa de primas del Seguro de Accidentes del Trabajo en la parte referente a la incapacidad temporal.

Ilmo. Sr.: Dentro de la política de Previsión Social puede afirmarse que el Seguro de Accidentes del Trabajo es el que ha alcanzado con mayor rapidez un pleno desarrollo, al que ha contribuido notablemente la colaboración prestada en todo momento por la Caja Nacional de dicho Seguro y por las entidades aseguradoras de carácter privado, tanto de constitución mercantil como mutual. Esta colaboración ha llegado en determinadas épocas a constituir verdaderos sacrificios económicos, puesto que ha supuesto cargas financieras de tal importancia que sólo un espíritu de comprensión y sacrificio consiguió soportarlas. Por ello, el Estado no sólo se halla obligado a hacer patentes dichos servicios, sino también a mostrar su reconocimiento por la ayuda que en todo momento ha recibido.

Ultimamente se ha producido en el mencionado Seguro de Accidentes del Trabajo un desequilibrio económico en cuanto se refiere al riesgo de incapacidad temporal, como consecuencia de las alteraciones experimentadas en el coste de asistencia sanitaria, principalmente de los productos farmacéuticos, lo que ha producido un desnivel de tan acusada importancia, que hace preciso que el Estado acuda a aplicar los remedios necesarios para evitar que el referido Seguro de incapacidad temporal pudiera ser afectado en perjuicio no sólo de las entidades que lo practican, sino también de los trabajadores que podrían ver disminuidas las prestaciones que con tanto celo y amplitud se les presta por aquéllas.

En su virtud, oído el Sindicato Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y las entidades autorizadas para la práctica de este Seguro aplicarán, con carácter obligatorio, como mínima, la tarifa de primas para el Seguro de incapacidad temporal que a continuación se inserta.

Art. 2.º La aplicación de esta tarifa tiene carácter provisional; su vigencia, de un año, surte efectos desde el 1.º de julio de 1946 hasta el 30 de junio de 1947.

Art. 3.º Las Empresas que tengan concertadas pólizas con entidades aseguradoras en las que esté incluido el riesgo de incapacidad temporal podrán solicitar la rescisión de las mismas en lo que a dicho riesgo se refiere, mediante carta certificada, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden.

Art. 4.º Antes del 30 de junio de 1947 la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, previos los asesoramientos que estime necesarios, elevará a este Ministerio una propuesta para estabilizar económicamente el Seguro de incapacidad temporal.

Art. 5.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre del año 1943 en la parte correspondiente a las tarifas de primas del Seguro de incapacidad temporal hasta ahora vigentes, anexo núm. 3.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

TARIFA MINIMA APLICABLE PARA EL SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CONTRA EL RIESGO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

CLASES DE RIESGOS

Grupo I.—Agricultura y ganadería

a) SECANO (clase de cultivo o trabajo)

	o/oo
1. Cereales, legumbres, algodón, lino, cáñamo y en general los cultivos de planta anual, incluidos los barbechos	25
2. Cultivo asociado de olivar y cereales o leguminosas	38
3. De olivar, viñedo, excluidos la Rioja y Cádiz, sin elaboración	25
4. Cultivo asociado de olivar y viñedo, excluida la elaboración	38
5. De viñedos, en La Rioja, excluida la elaboración ...	28
6. De viñedos, en Cádiz, excluida la elaboración	42
7. De almendros, algarrobos y otros frutales, excluida la fumigación	25
8. Dehesas de pasto, monte alto y bajo, excluido tala, descortice, poda y carboneo, pero con recogida de bellotas y castañas	35
9.—Prados hemicables	28

b) REGADIO

1. Cereales, maizales, remolacha, tubérculos, caña de azúcar, algodón y similares, incluidos los barbechos	25
2. Hortalizas en cultivo intensivo	21
3. Olivar, viñedo, ambos sin elaboración, frutales (excepto los del epígrafe 4), sin fumigación ni asociación de otro cultivo	25
4. Naranjos, limas y limoneros, excluida la fumigación	25
5. Platanales (Canarias)	18
6. Tomatales (Canarias)	14
7. Arrozales	25

c) Otros trabajos

1. Pastores, cabreros, porqueros	35
2. Vaqueros, vegüeros, muleteros, etc.	63
3. Caseros	8
4. Guardas	35
5. Encargados o capataces	14
6. Granjas agrícolas (personal no comprendido en otros epígrafes)	42
7. Jardineros	28
8. Podadores	56
9. Fumigación de árboles con materias tóxicas	84
10. Fumigación de árboles sin materias tóxicas	49
11. Colmenas fijas	28
12. Idem íd. con transporte	56

d) MAQUINAS

1. Motor de riego, triturador, cortador de piensos, aventadoras, sembradoras y análogos, manejados por el personal de la explotación	56
2. Corta-forrajes a motor	70
3. Tractor o moto-arado	112
4. Camión con o sin uso de tractor	70
5. Trilladora-cosechadora	84
6. Corte y empacado de la paja	42
7. Secado y compresión a vapor de forraje	42

Grupo II.—Alimentación

1. Fabricación y refinado de azúcar	21
2. Idem de harinas	17
3. Panaderías mecánicas	28
4. Idem sin motor	17
5. Fabricación de conservas vegetales, excluida la de envases	28
6. Fabricación de conservas animales, excluida la de envases	35
7. Fabricación de embutidos y salazón de carnes	42
8. Fabricación de dulces	14
9. Idem de jarabes	14
10. Idem de chocolates y cacao	14
11. Idem de pastas alimenticias, con motor	14

	o/oo
12. Fabricación de pastas alimenticias, sin motor	14
13. Idem de sucedáneos del café (achicoria, etc.)	17
14. Tostaderos de café	14
15. Coniterías y pastelerías	14
16. Fábricas de bizcochos y galletas	17
17. Secaderos y prensado de frutas, con motor	17
18. Secaderos y prensado de frutas, sin motor	21
19. Empaquetado de frutas	28
20. Industria de la leche: quesos, mantecas y leche condensada	17
21. Mataderos	28
22. Utilización de despojos de mataderos	35
23. Prensas y molinos de aceites	21
24. Refinerías de aceite	28
25. Fábricas de aceite de orujo (con sulfuro de carbono)	35
26. Fábricas de mantecas artificiales	21
27. Fábricas de mostaza	28
28. Descascarillado de arroz y análogos	35
29. Molinos de especias	14
30. Fabricación de viragre	21
31. Idem de levaduras	35

Grupo III.—Bebidas y tabaco

1. Fabricación de vino	10
2. Idem de sidras y vinos espumosos	28
3. Idem de cervezas	21
4. Idem de alcohol	21
5. Idem de aguas minerales y gaseosas	21
6. Idem de hielo	28
7. Idem de licores y esencias	8
8. Embotellado de cerveza y gaseosas	17
9. Idem y explotación de aguas minerales	14
10. Bodegas	28
11. Fabricación de cigarros, cigarrillos y tabaco picado ...	4

Grupo IV.—Vestido y limpieza

1. Fabricación de calzado, con motor	11
2. Idem de íd., sin motor	10
3. Idem de alpargatas, con motor	6
4. Idem de íd., sin motor	7
5. Idem de calzado con piso de goma	28
6. Idem, con motor, de sombreros de paja y fieltro ...	11
7. Idem, sin motor, de sombreros de paja y fieltro	8
8. Idem de gorras	8
9. Sastrerías	4
10. Fábricas de corbatas y de guantes	4
11. Talleres de confección y fábrica de corsés	7
12. Fabricación de ballenas	17
13. Lavado y planchado mecánico de ropas	8
14. Idem íd. no mecánico de ropas	7
15. Útiles y adornos de sombreros	4
16. Tintes y quitamanchas químicos	17
17. Limpieza y conservación de tapices, muebles, etc. ...	8
18. Baños	14
19. Elaboración de suelas de goma	35

Grupo V.—Minas, canteras y salinas

1. Minas de carbón	91
2. Idem de asfalto	91
3. Idem metálicas	98
4. Idem de sal	56
5. Trabajos en el exterior de las minas y explotaciones mineras a cielo descubierto	70
6. Turberas	70
7. Canteras de arcilla	91
8. Idem de arena	70
9. Idem de arenisca y otras piedras no calcáreas para la construcción	119
10. Canteras de caliza, yeso y margas de cemento	91
11. Idem de granito	126
12. Idem de mármol	126
13. Idem de piedras calcáreas para la construcción	126
14. Idem de pizarra	126
15. Graveras	70
16. Extracción de arena y grava de los ríos	56
17. Alumbramiento de aguas	112
18. Sondeos mineros	42

o/oo

o/oo

Grupo VI.—Trabajo de las piedras y tierras

1.	Serrería de mármol y otras piedras	50
2.	Pulimento y torneado de piedras	70
3.	Objetos de granito y mármol	56
4.	Idem de alabastro	21
5.	Labrado de piedras en talleres y edificios	56
6.	Idem de piedras de molino y afilar	56
7.	Idem de adoquines mecánico	56
8.	Idem de id. manual	49
9.	Machacado de piedra	63
10.	Labrado de pizarra con motor	56
11.	Idem de id. sin motor	56
12.	Escultura en talleres	28
13.	Lapidarios	8
14.	Fabricación de yeso	64
15.	Idem de cal	64
16.	Idem de cemento	64
17.	Objetos de cemento	25
18.	Piedra artificial	25
19.	Pizarra artificial	28
20.	Fabricación de ladrillos y tejas a mano	63
21.	Idem de azulejos, baldosín y baldosas	48
22.	Idem de ladrillos y tejas con máquinas, incluidos hornos	78
23.	Productos de gres	28
24.	Extracción y lavado de caolín y tierras coloreadas ...	56
25.	Fabricación de objetos de loza con motor	42
26.	Idem de objetos de loza sin motor	28
27.	Idem de productos refractarios	28
28.	Idem de esmeril	56
29.	Idem de mayólica y porcelana	49

Grupo VII.—Vidrio y cristal

1.	Fabricación de vidrio y cristal ordinario, fundido o en planchas	35
2.	Idem de vidrio incoloro, de vidrio hueco y de objetos de vidrio	35
3.	Idem de cristales de reloj y de perlas y botones de cristal	28
4.	Soplado de vidrio en botellas y análogos	42
5.	Fabricación de lunas y espejos	28
6.	Pulimento del vidrio	35
7.	Pintura, grabado y estampación en vidrio	28

Grupo VIII.—Metalurgia e industrias anejas

1.	Altos hornos	84
2.	Crisoles de fundición de hierro	84
3.	Pudelado y refinado del hierro	70
4.	Convertidores de acero	56
5.	Fundición de acero	56
6.	Martillos de pilón y prensas para grandes piezas forjadas	70
7.	Laminación y estirado de hierro y acero	70
8.	Laminación de hojalata	56
9.	Fabricación de tubos de hierro y acero	63
10.	Idem del cok metalúrgico	70
11.	Metalurgia de cinc y del estaño	42
12.	Idem del plomo	63
13.	Obtención y laminado de cobre y latón	70
14.	Electrometalurgia del cobre y del aluminio	56
15.	Fabricación del carburo de calcio, ferrosilicio, etc. ...	70
16.	Servicios generales de los establecimientos metalúrgicos (trabajos de instalación y almacenes, acarreos, transporte en y entre talleres, talleres de reparación, etc.)	70

Grupo IX.—Trabajo de los metales

1.	Fabricación de objetos de oro y platino	14
2.	Idem de idem de plata	21
3.	Idem de idem de imitación de oro, platino y plata	21
4.	Fundiciones de hierro y acero, con motores	88
5.	Idem de idem idem, sin motores	70
6.	Pulido de hierro y acero	35
7.	Idem de idem idem, con grandes piedras de movimiento rápido	35
8.	Trabajo del hierro, con tornos, fresadoras, etc.	53
9.	Grandes construcciones metálicas (puentes, armaduras, cubiertas, etc.)	106
10.	Fabricación de objetos de hierro y acero y quincalla	56

11.	Idem de idem id. esmaltado	42
12.	Esmaltación de fundición y otros metales	42
13.	Trabajo del alambre de hierro y acero	56
14.	Telas metálicas	56
15.	Cables de alambre de hierro y acero	56
16.	Fabricación de cajas metálicas y de arcas para caudales	56
17.	Fabricación de muebles de hierro, con motores	56
18.	Idem de idem id., sin motores	49
19.	Idem de persianas y puertas de hierro	56
20.	Idem de cadenas	49
21.	Idem de cuchillería, con motores	17
22.	Idem de idem, sin motores	35
23.	Idem de agujas y alfileres	21
24.	Idem de clavos, con motores	42
25.	Idem de idem, sin motores	42
26.	Idem de tornillos y remaches	35
27.	Idem de hocos y guadañas	35
28.	Idem de ejes de coches y carros	56
29.	Idem en serie de piezas de máquinas y herramientas	56
30.	Herrerías	74
31.	Herrería y cerrajería de coches y carros	56
32.	Herrado de animales y carros	56
33.	Cerrajerías, con motores	64
34.	Idem, sin motores	70
35.	Fabricación de estufas y cocinas económicas	42
36.	Idem de camas de hierro	42
37.	Idem de objetos artísticos de hierro, acero y bronce	42
38.	Idem de idem de hojalata, con motores	56
39.	Idem de idem id., sin motores	56
40.	Idem de idem de metal blanco y análogos	35
41.	Fundición y fabricación de objetos de bronce	56
42.	Fabricación de objetos de aluminio y níquel	21
43.	Fundición de campanas	70
44.	Galvanización y análogos	28
45.	Laminación en frío y fabricación de metales en hojas	84
46.	Fabricación y trabajo de alambres de metales diferentes del hierro, del acero y de los preciosos	56
47.	Torneado y fresado de los metales diferentes del hierro, del acero y de los preciosos	42
48.	Calderería de cobre	77
49.	Grabado e impresión en metales	17
50.	Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los metales (cápsulas, medallas, placas metálicas, adornos, etc.), con motores	28
51.	Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los metales (cápsulas, medallas, placas metálicas, adornos, etc.), sin motores	35
52.	Dorado, plateado y niquelado de metales	28
53.	Fabricación de objetos artísticos en metal	42
54.	Idem de idem de cinc, plomo ó estaño	63
55.	Soldadura autógena	74
56.	Fabricación de objetos de hierro galvanizado	35
57.	Idem de muelles	42
58.	Idem de somniers	42
59.	Idem de plumas de escribir	11
60.	Idem de radiadores para automóviles	35

Grupo X.—Maquinaria

1.	Forjado de calderas	63
2.	Fabricación de locomotoras	70
3.	Idem de automóviles y motocicletas	42
4.	Idem de carros, coches y carrocerías, con motores ...	56
5.	Idem de idem, id. id., sin motores	42
6.	Fabricación de vagones	49
7.	Construcción y reparación de barcos y buques	77
8.	Desguace de buques	98
9.	Construcción y reparación de parrillas y secaderos... ..	28
10.	Idem id. de telares	17
11.	Idem id. de bombas para incendios	28
12.	Idem id. de molinos y serrerías, incluido el trabajo mecánico de la madera	66
13.	Construcción y reparación de molinos y serrerías, excluido el trabajo mecánico de la madera	35
14.	Construcción y reparación de maquinaria agrícola ...	42
15.	Idem id. de máquinas no especificadas en otros epígrafes	49
16.	Construcción e instalación de ascensores	42
17.	Idem id. de conducciones de agua, gas y calefacción, excluidos los trabajos de tierra	35

	o/co
18. Talleres de reparación de tranvías y ferrocarriles.....	49
19. Máquinas y aparatos para producción y transporte de energía eléctrica	49

Grupo XI.—Pequeña maquinaria, maquinaria de precisión y electrotécnica

1. Talleres mecánicos, con motores	56
2. Idem id., sin motores	42
3. Fabricación de útiles de precisión (calibradores, terrajas, micrómetros, útiles de relojería, etc.)	14
4. Fabricación y reparación de pequeños aparatos de precisión e instrumentos y aparatos científicos (aparatos de relojería, instrumentos y aparatos de óptica, ortopédicos, contadores, etc.)	14
5. Fabricación y reparación de aparatos de cirugía	17
6. Idem idem de pequeños aparatos eléctricos	21
7. Idem id. de máquinas ligeras (de coser, de géneros de punto, bicicletas, etc.)	28
8. Fabricación y reparación de balanzas	42
9. Idem id. de aparatos para fabricación de gaseosas y sifones	28
10. Fabricación y reparación de pequeñas herramientas	35
11. Idem id. de fusiles, escopetas y armas cortas de fuego.	28
12. Idem id. de cañones	56
13. Fabricación y reparación de piezas para armas de fuego y para repuesto de maquinaria	35
14. Vacíaadores	35
15. Fabricación y reparación de relojes	21
16. Idem de juguetes	28
17. Idem y reparación de pianos, con motor	35
18. Idem id. de pianos, sin motor	21
19. Idem id. de órganos y armonios	35
20. Idem id. de otros instrumentos musicales	21
21. Idem de aparatos de telefonía, de telegrafía, radio-telefonía y radiotelegrafía	17
22. Fabricación de acumuladores	49
23. Idem de pequeños aparatos de prótesis y de grandes, sin fuerza motriz	14
24. Fabricación de grandes aparatos de prótesis, con fuerza motriz	21

Grupo XII.—Industrias químicas

1. Fábricas de productos químicos (ácidos, bases y sales, derivados de la hulla, abonos químicos minerales, extracción de materias colorantes y tanígenas), enérgicos	49
Idem id. id., no enérgicos	8
2. Laboratorios químicos para la enseñanza y farmacias.	8
3. Brea y sus derivados (fenol, naftalina, cartón bituminado, etc.)	11
4. Fabricación de asfalto	28
5. Compresión de gases	35
6. Licuefacción y solidificación de gases	28
7. Refinerías de petróleo	28
8. Salinas	28
9. Refinado y molinos de azufre	35
10. Refinerías de grasas y sebos	21
11. Colas y gelatinas: abonos orgánicos artificiales, con motor	28
12. Colas y gelatinas: abonos orgánicos artificiales, sin motor	21
13. Jabones, glicerina, estearina, parafina y bujías	21
14. Fabricación de lejías	21
15. Refinerías y objetos de cera	11
16. Productos farmacéuticos, cosméticos y fotográficos ...	21
17. Perfumerías	8
18. Molinos de drogas y colores terrosos	28
19. Barnices y lacas; colores para la pintura, esmalte y Artes gráficas	28
20. Resinas, lustres, pastas y polvos para pulir	28
21. Betunes para el calzado, sin fabricación de cajas	21
22. Lacres y tiza	14
23. Negro de humo	35
24. Tintas de escribir y de imprenta y litografía	17
25. Trabajo del caucho	14
26. Fabricación de explosivos	112
27. Idem y manejo de fuegos artificiales	140
28. Idem de cartuchos	28
29. Idem y manejo de inflamables, explosivos, combinaciones del ácido pícrico, fulminatos, etc.	140

	o/co
30. Fabricación de cerillas y mechas	14
31. Idem de nitrocelulosa y sus preparados (celuloide, colodión, seda artificial)	28
32. Fabricación de objetos de celuloide	21
33. Almacenes de explosivos y municiones	112
34. Fabricación de conglomerados de carbón	49
35. Idem de carbón vegetal, sin corte de árboles	49
36. Idem de idem id., con corte de árboles	56
37. Idem de discos fonográficos	14

Grupo XIII.—Industria de la madera, asta y análogos

1. Trabajos forestales, incluso saca del corcho	70
2. Corte y transporte de árboles	70
3. Serrerías	70
4. Carpintería de armar, con fuerza motriz	63
Idem id., sin fuerza motriz	35
5. Idem mecánica para la construcción y ebanistería ...	42
6. Idem id. con serrería y cepillado, entarimado y pisos de madera	70
7. Impregnación de maderas	28
8. Fabricación de zuecos y almadreñas	21
9. Idem de cajas, baúles y embalajes con serrería	28
10. Idem de cajas, baúles y embalajes sin serrería	21
11. Idem de cajas de reloj, cámaras fotográficas, etc. ...	21
12. Idem de cubas y tociles, con motor	56
Idem id. id., sin motor	14
13. Carpintería de taller, con motores	59
14. Idem id., sin motores	28
15. Ebanistería con motores	49
16. Idem sin motores	14
17. Tornería y marquetería, con motor	50
Idem id. id., sin motor	14
18. Fabricación de bastones, paraguas y sombrillas	14
19. Idem de marcos, molduras y estuches, con motor ...	50
Idem id. id., sin motor	14
20. Escultura y talla de madera	17
21. Fabricación de brochas, pinceles, cepillos y escobas.	38
22. Idem de muebles de junco y modula; cesterías	28
23. Idem de billares	21
24. Idem de hormas	50
25. Idem de sillas, con motor	50
Idem id., sin motor	14
26. Idem de objetos de asta, marfil, ebonita, etc.	8
27. Idem de objetos de corcho	17
28. Idem de abanicos	28
29. Idem de pipas de fumar	21
30. Idem objetos de ámbar, espuma de mar, nácar, etc.	14
31. Pintores y barnizadores de muebles	8
32. Trabajo del corcho, con motores	14
33. Idem id., sin motores,	11

Grupo XIV.—Industria textil

1. Hilados de algodón	4
2. Torcidos de algodón	8
3. Tejido de algodón, sin hilados ni aprestos, con motor.	7
4. Hilado, tejido y aprestos de algodón	4
5. Fabricación de guatas	3
6. Hilo para coser	7
7. Lavado y cardado de lana	11
8. Hilados de lana	4
9. Fabricación de fieltro	14
10. Tejidos de lana, sin hilados ni apresto	4
11. Idem id., con hilados y apresto	3
12. Fabricación de lana artificial	21
13. Idem de alfombras y tapices, con motor	14
14. Idem id. id., sin motor	8
15. Peinado y peinado de la seda	4
16. Hilado de filadiz	11
17. Tejidos de seda	6
18. Agramado y rastillado de cáñamo, esparto, lino y yute	28
19. Hilado de cáñamo, lino y yute	21
20. Tejidos de cáñamo y esparto y cordelería	21
21. Tejido de lienzo	17
22. Tejidos de coco	11
23. Idem de crin animal	8
24. Tejidos de crin vegetal	11
25. Aprestos, con motor	11
26. Idem, sin motor	11
27. Blanqueo de lienzo	14

o/oo

28.	Blanqueo y aprestos de otros tejidos, con motor.....	14
29.	Idem y aprestos de otros tejidos, sin motor	8
30.	Tinte de tejidos, con motor	14
31.	Idem de tejidos, sin motor	14
32.	Estampación de tejidos, incluido blanqueo, tinte y aprestos, con motores	14
33.	Estampación de tejidos, incluido blanqueo, tinte y apresto, sin motores	14
34.	Fabricación de linóleo, hule, encerados y telas impermeables	14
35.	Idem de tejidos y géneros de punto elástico	3
36.	Idem de apósitos	3
37.	Idem de terciopelos	11
38.	Idem de harpilleras y telas de saco	14
39.	Pasamanería	4
40.	Cintas, cordones y trencillas	7
41.	Bordados y calados	7
42.	Bloccas, encajes, puntillas y tules, con motores ...	3
43.	Idem, id., id., sin motores	4
44.	Géneros de punto, sin hilados	6
45.	Flores y hojas artificiales	8
46.	Fabricación de botones de torzal y lavables	14
47.	Desperdicio de materias textiles	17
48.	Fabricación de algodón hidrófilo	14
49.	Regenerado de lana	14
50.	Sorteado de lana	3
51.	Cardado de lana	14
52.	Fabricación de borras y trituración de trapos	35
53.	Idem de redes de pesca a mano	7
54.	Idem de hilo para pescar	4

Grupo XV.—Piel y goma

1.	Tenerías, sin fabricación de correas ni otras industrias accesorias	21
2.	Curtido de pieles finas y peleterías	22
3.	Fabricación de cuero y piel artificial	21
4.	Teñido y charolado de pieles	28
5.	Fabricación de artículos de piel y de viaje, sin trabajo de madera, con motor	17
6.	Fabricación de artículos de piel y de viaje, sin trabajo de madera, sin motor	17
7.	Guarnicionería, con motor	17
8.	Idem sin motor	17
9.	Tapicerías	8
10.	Fabricación de correas de transmisión	28
11.	Idem de artículos de goma y gutapercha	28
12.	Idem de material aislador para electricidad	21
13.	Vulcanización y recauchutado de artículos de goma	21
14.	Fabricación de neumáticos	28

Grupo XVI.—Papel

1.	Fabricación de pasta mecánica de madera	28
2.	Idem id. de trapos y celulosa	35
3.	Idem de papel y cartón ordinario, sin fabricación de pasta	17
4.	Idem id. de tinta y esparto	21
5.	Idem id. de estucado y fotográfico	21
6.	Idem id. de fumar	14
7.	Idem id. pergamino, cartulina y análogos	21
8.	Idem id. de lija	21
9.	Idem de sobres y otros artículos de papel, con motores	8
10.	Idem id. y otros artículos de papel, sin motores ...	8
11.	Idem de cartón ondulado, cartón-piedra e imitación de cuero	21
12.	Idem de papeles pintados	4
13.	Fabricación de bolsas de papel	4
14.	Idem de objetos de cartón, con motores	21
15.	Idem id., id., sin motores	8

Grupo XVII.—Artes Gráficas

1.	Encuadernación, con talleres mecánicos	14
2.	Idem sin talleres mecánicos	7
3.	Imprentas y litografías	14
4.	Fotgrabado, heliograbado, etc.	14
5.	Fabricación de naipes	14
6.	Fotografías	14
7.	Fundiciones tipográficas, estereotipia, fabricación de sellos y clisés, fotografía industrial	17
8.	Linotipias y monotipias	7

Grupo XVII.—Construcciones en tierra e hidráulicas

o/oo

1.	Construcciones generales en tierra (desmontes, terraplenes, etc.), sin utilización de máquinas ni explosivos, ni trabajos en rocas	67
2.	Máquinas excavadoras	84
3.	Máquinas perforadoras	84
4.	Dragas	56
5.	Construcción de carreteras	98
6.	Idem de ferrocarriles	98
7.	Idem de túneles y galerías	112
8.	Idem de puentes de fábricas y esclusas	84
9.	Montaje y desguace de puentes y construcciones metálicas	84
10.	Construcción y trabajos de puertos	77
11.	Buzos	140
12.	Obras de encauzamiento y regulación de ríos	84
13.	Idem de corrección de torrentes	84
14.	Construcciones hidráulicas, no especificadas en otros epígrafes (diques, obras de protección y defensa, etcétera)	84
15.	Conservación de carreteras (asfaltado, alquitranado, etcétera)	70
16.	Conservación de vías férreas	70
17.	Pavimentación	56
18.	Canalizaciones, saneamientos de terrenos, drenaje	70
19.	Conducciones de agua, gas y cables subterráneos ...	70
20.	Instalación y tendido de conducciones eléctricas, aéreas y subterráneas	56
21.	Instalación de líneas telegráficas y telefónicas	70
22.	Construcciones industriales de hornos	56
23.	Idem de chimeneas	70
24.	Reparación de carreteras	60
25.	Servicios generales de puertos	21
26.	Limpieza de acequias	28

Grupo XIX.—Construcción de edificios

1.	Mampostería y albañilería de construcción	66
2.	Construcción en hormigón armado	84
3.	Carpintería de construcción	70
4.	Andamiaje	70
5.	Cerrajería y herrería de construcción	56
6.	Vidriería, plomería y fontanería de construcción ...	56
7.	Pintura de construcción	70
8.	Escultura de construcción	56
9.	Colocación de cubiertas y techados	98
10.	Instalación de ascensores, elevadores y grúas	56
11.	Fumistería	49
12.	Instalaciones de agua, gas, calefacción, electricidad (alumbrado, timbres, etc.) y ventilación	42
13.	Colocación de entarimados y parquet	49
14.	Solado y aislamiento de suelos y paredes contra el frío y el calor	49
15.	Albañiles y estuquistas de interiores	35
16.	Decoración de interiores	35
17.	Colocación de linóleo y análogos	21
18.	Instalación de pararrayos	68
19.	Construcción de pozos negros	70
20.	Revoco de edificios	70
21.	Demolición de edificios	112
22.	Bomberos	56
23.	Vidrieros, hojalateros y plomeros, en talleres	42
24.	Deshollinadores	49
25.	Limpieza de ventanas, balcones y fachadas	49
26.	Limpieza de alcantarillas y cloacas	98
27.	Colocación de persianas	28
28.	Sondeos de reconocimiento de terrenos	35

Grupo XX.—Gas, agua y electricidad

1.	Fábricas e instalaciones de gas, sin trabajo en tierra	21
2.	Producción y distribución de electricidad	28
3.	Servicio de aguas, incluido el trabajo en tierra	28
4.	Fabricación de lámparas de incandescencia	8
5.	Idem de manguitos incandescentes	8

Grupo XXI.—Transportes

1.	Ferrocarriles: personal de tracción, maniobras y guardaaguas	28
2.	Idem resto del personal y servicios auxiliares	14
3.	Idem de servicio interior de fábricas y explotaciones	35

	o/oo		o/oo
4. Tranvías de vapor	21	9. Almacenes de trapos y análogos	42
5. Idem eléctricos y de tracción animal	21	10. Clasificación de trapos	46
6. Idem funiculares y de cremallera	7	11. Depósito y comercio de hielo	35
7. Servicios regulares de automóviles	28	12. Guardamuebles, sin traslado	28
8. Automóviles de alquiler	35	13. Almacén de piensos, cereales y harinas	35
9. Idem particulares	28		
10. Idem de correos y empresas funerarias	21	Grupo XXIV.—Comercio por menor	
11. Transportes pesados (materiales de construcción, carbones, maderas, muebles, etc.), con tracción animal o mecánica	46	1. Comercio de comestibles	14
12. Idem ligeros, con tracción animal o mecánica	35	2. Carnicerías	28
13. Transportes, sin tracción animal o mecánica (mozos de cuerda, de equipajes, recaderos, etc.)	42	3. Tabernas y casas de comidas	11
14. Navegación por ríos o canales para el transporte de personas y mercancías	28	4. Bares y cafés	8
15. Transporte y extracción de arena y barro	56	5. Hoteles y análogos	7
16. Alquiler de botes y barcos de vela, con motor	35	6. Comercio de ferretería	14
17. Barcas de paso de ríos y sirga	42	7. Despacho de carbones	21
18. Garajes, con y sin taller de reparaciones	35	8. Idem de leche, sin ganado	7
19. Carga y descarga de carros	84	9. Idem, id., con ganado	17
20. Idem id. de vagones	87	10. Pescaderías (venta al público)	28
21. Idem estiba y desestiba a bordo y en puertos	119		
22. Empresas de expedición de mercancías	81	Grupo XXV.—Empleados y dependientes	
23. Idem de aviación y aeronáutica	112	1. Empleados en oficinas y dependientes de comercio, no especificados en otros epígrafes	6
24. Estaciones de servicio de automóviles, sin reparaciones	21	2. Viajantes de comercio	14
25. Surtidores de gasolina	14	3. Empleados en oficinas técnicas de Ingenieros y Arquitectos	7
26. Carga y descarga de embarcaciones pesqueras	70	4. Empleados en los servicios de Correos	14
		5. Idem id. id. de Telégrafos y Teléfonos, excluidos los instaladores de líneas aéreas y subterráneas ..	14
Grupo XXII.—Pesca y navegación marítima		6. Guardas rurales y forestales	35
1. Tripulaciones de barcos pesqueros, excluyendo almadrabas	35	7. Idem de edificios y explotaciones mercantiles o industriales	14
2. Idem de vapores y motonaves dedicados al cabotaje ..	35	8. Personal de limpieza de interiores de edificios y escaparates	21
3. Idem de vapores y motonaves dedicados a la navegación de altura	35	9. Personal de limpieza de calles	28
4. Tripulaciones de veleros	42	10. Enfermeros y personal subalterno de hospitales y sanatorios	8
5. Pesca con almadrabas	56	11. Enfermeros y guardas de manicomios	28
6. Botes para el atraque y desatraque de buques	28	12. Porteros y encargados de servicios de ascensor y calefacción	14
Grupo XXIII.—Almacenes y depósitos y comercio por mayor		13. Agentes de la Autoridad	28
1. Empresas de almacenes y depósitos	63	14. Personal de cinematógrafos	8
2. Almacenes de piezas metálicas pesadas	67	15. Idem de teatros cuya profesión no está específicamente contenida en otros epígrafes	8
3. Almacenes de ferretería	28	16. Peluqueros	4
4. Idem de madera	56	17. Agencias de Aduanas	8
5. Idem de materiales de construcción	56	18. Anuncios, sin montaje de anuncios luminosos	14
6. Idem y depósitos de carbones	56	19. Idem con montaje de anuncios luminosos	35
7. Idem de petróleo y de productos químicos	35	20. Casinos y círculos deportivos	8
8. Idem de comestibles, de géneros textiles, de confección, etc.	35		

TARIFA ESPECIAL POR EXTENSION Y NATURALEZA DE CULTIVO

PESETAS POR HECTAREA

	a) <i>Secano</i>		
	GRADO I	GRADO II	GRADO III
1. Cereales, legumbres, algodón, lino, cáñamo y en general los cultivos de planta anual, incluidos los barbechos	1,75	2,45	4,20
2. Cultivo asociado de olivar y cereales o leguminosas	2,60	3,65	6,30
3. De olivar, viñedo, excluidos la Rioja y Cádiz, sin elaboración	2,80	4,90	7,00
4. Cultivo asociado de olivar y viñedo, excluida la elaboración	4,20	7,35	10,50
5. De viñedos en la Rioja, excluida la elaboración	4,20	—	—
6. De viñedos en Cádiz, excluida la elaboración	—	—	25,20
7. Almendros, algarrobos y otros frutales, excluida la fumigación	2,80	3,50	5,60
8. Dehesas de pasto, monte alto y bajo, excluida tala, descorche, poda y carboneo, pero con recogida de bellotas y castañas	0,20	0,20	0,20
9. Prados henificables	1,25	1,25	1,25
	b) <i>Regadio</i>		
1. Cereales, maizales, remolacha, tubérculos, caña de azúcar, algodón y similares, incluidos los barbechos	7,00	10,50	14,00
2. Hortalizas en cultivo intensivo	8,40	9,80	14,00
3. Olivar, viñedo, ambos sin elaboración; frutales (excepto los del epígrafe 4), sin fumigación ni asociación de otro cultivo	3,60	6,30	9,10
4. Naranjos, limas y limoneros, excluida la fumigación	8,40	14,00	18,20
5. Platanales (Canarias)	—	70,00	—
6. Tomatales (Canarias)	—	35,00	—
7. Arrozales	12,60	19,60	25,20

PESETAS POR HECTAREA

GRADO I GRADO II GRADO III

c) Recargos (por unidad)

1. Motor de riego, triturador o cortador de piensos, aventadoras, sembradoras y análogos manejados por personal de la explotación, c/u	28,00	28,00	28,00
2. Máquina segadora cada una	70,00	70,00	70,00
3. Corta-fortajes a motor c/u	70,00	140,00	140,00
4. Tractor o moto-arado, c/u	70,00	70,00	70,00
5. Camión con o sin uso de tractor, c/u	140,00	140,00	140,00
6. Trilladora, cosechadora, c/u	70,00	140,00	210,00
7. Pastores, cabreros, porqueros, c/u	35,00	35,00	35,00
8. Vaquero, yegüero, muletero, c/u	73,50	73,50	73,50
9. Casero, c/u	17,50	17,50	17,50
10. Guarda, c/u	58,80	58,80	58,80
11. Encargado o capataz, c/u	58,80	58,80	58,80
12. Colmenas fijas, c/u	1,35	1,35	1,35
13. Idem con transporte, c/u	3,50	3,50	3,50

APLICACION DE GRADOS POR PROVINCIAS

Alava	I	Cuenca	II	Orense	I
A'baceta	II	Gerona	I	Oviedo	I
Alicante	III	Granada	III	Palencia	I
Almería	III	Guadalajara	I	Pontevedra	I
Avila	I	Guipúzcoa	I	Salamanca	II
Badajoz	III	Huelva	III	Santander	I
Baleares	II	Huesca	I	Segovia	I
Barcelona	II	Jaén	III	Sevilla	III
Burgos	I	León	I	Soria	I
Cáceres	II	Lérida	I	Tarragona	II
Cádiz	III	Logroño	I	Teruel	I
Canarias	II	Lugo	I	Toledo	III
Castellón	III	Madrid	II	Valencia	III
Ciudad Real	II	Málaga	III	Valladolid	II
Córdoba	III	Marruecos	III	Vizcaya	I
Coruña (La)	I	Murcia	II	Zamora	I
		Navarra	I	Zaragoza	II

ORDEN de 30 de julio de 1946 por la que se modifican algunos artículos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en Minas Metálicas, aprobada por la de 12 de abril de 1945.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobada la nueva Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, con las repercusiones consiguientes en las industrias anejas a la misma, es conveniente, tanto por razones sociales como económicas, proceder a la modificación parcial de las condiciones laborales existentes en la Minería de Hierro, tan íntimamente ligada a la siderurgia.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien modificar, con respecto a las Zonas que se indican de la Sección primera—Hierro—, definida en el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas Metálicas, aprobada por Orden de 12 de abril de 1945, los artículos que a continuación se indican:

1.º El cuadro de sueldos y salarios que para las zonas primera, segunda y tercera de la Sección primera—Hierro—viene incluido en el artículo 33 de la citada Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas Metálicas queda aumentado en un 25 por 100. Este mismo porcentaje se aplicará al plus de trabajo de interior a que hace referencia el artículo 37.

2.º El artículo 32 queda modificado de la siguiente forma:

«Artículo 32. Los sueldos y salarios se entienden mínimos, y con independencia de los mismos se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor del personal técnico, administrativo y subalterno. En Minas de Hierro, zonas primera, segunda y tercera, existirán igualmente aumentos periódicos por tiempo de servicio a favor del personal obrero, tanto del interior como del exterior, equivalentes al cinco por ciento de

INC. TEMP. Y ASIST. SANIT.

Prima en pesetas

Grupo II.—Exportación de frutas

1.º Naranjas y limones, excluyendo la fabricación mecánica de envases:	
a) Por cada 100 cajas (100 kilogramos, aproximadamente)	0,70
b) Por cada 100 cajas de 2-3 (65 kilogramos, aproximadamente)	1,05
c) Por cada 100 cajas (50 a 60 kilogramos)	0,35
d) Por cada 100 cajas (menos de 50 kilogramos)	0,15
2.º Cebollas:	
a) Por cada 100 cajas (60 a 70 kilogramos)	1,05
b) Por cada 100 medias cajas (30 a 35 kilogramos)	0,35
3.º Tomates y alcachofas:	
a) Por cada 100 bultos (50 kilogramos, aproximadamente)	1,05
b) Por cada 100 bultos (25 kilogramos, aproximadamente)	0,70
4.º Uvas de mesa:	
Por cada 100 bultos (30 kilogramos, aproximadamente)	0,70
5.º Pasas:	
a) Por cada 100 bultos (3 kilogramos, aproximadamente)	0,70
b) Por cada 100 bultos (6 kilogramos, aproximadamente)	1,05
c) Por cada 100 bultos (10 a 12 kilogramos, aproximadamente)	1,40

su jornal base y en número de cinco quinquenios.

Los aumentos que por el concepto de quinquenios correspondan al personal de cualquier grupo profesional se acumularán al sueldo o jornal base o al superior que vengán disfrutando.»

3.º El artículo 45 quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 45. El cómputo de antigüedad del personal ocupado en las Empresas a que esta Reglamentación abarca se regulará por las siguientes normas:

a) A los productores encuadrados en los grupos técnico, administrativo y subalterno se les computará la antigüedad en la categoría actualmente asignada, en razón de los años que lleven prestando sus servicios en el grupo profesional correspondiente dentro de la Empresa, a excepción del tiempo de aspirantado.

b) Al personal obrero que tenga reconocido este derecho, según el artículo 32, se le computará la antigüedad en la categoría profesional actualmente asignada a partir de 1.º de enero de 1939, para los que prestaran sus servicios en las Empresas en dicha fecha.

Al personal obrero que tuviera concedidos estos beneficios con anterioridad a la fecha señalada les serán respetados.

Los que hubieran ascendido dentro del grupo de obreros o pasado de éste al de subalternos, administrativos o técnicos después de 1.º de enero de 1939 y antes de la vigencia de las presentes modificaciones, computarán su antigüedad en las categorías que hubieran tenido, y de no ser quinquenios completos, en la que tengan en la actualidad.

c) Los que ascienden de categoría después de la puesta en vigor de esta Reglamentación percibirán como mínimo el sueldo o jornal base de la categoría a que asciendan, incrementado con las cantidades que en concepto de quinquenios vinieran percibiendo en la anterior. En esta nueva categoría seguirán devengando quinquenios hasta que la suma del valor de éstos más los de la categoría anterior sea igual al valor de los cinco quinquenios de esta nueva categoría.

A partir de la fecha de ascenso a su nueva categoría comenzarán a devengarse nuevos quinquenios, reconociéndoseles en la misma el período de tiempo transcurrido desde que se les aplicó el último quinquenio.

d) Nunca podrá exigir un productor, a los efectos de cómputo de antigüedad, remuneración superior al importe de los quinquenios de la cuantía correspondiente a la última categoría en que quedó clasificado.

e) Tanto para el personal que ingrese a partir de la vigencia de la presente

Reglamentación como para el personal a quien haya de aplicarse antigüedad a estos efectos, comenzará a computarse su tiempo de servicio en la Empresa desde primero de enero del año de su ingreso, si éste se efectúa antes de 30 de junio, y desde primero de enero del año siguiente si tuviera lugar con posterioridad al 30 de junio.»

4.º Esta Orden entrará en vigor a partir de primero de agosto próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de segunda clase, a don Juan Martínez Noriega.

En atención a los méritos que concurren en don Juan Martínez Noriega, vecino de Comillas (Santander), que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por las atribuciones que le confiere el Real Decreto de 29 de julio del año 1910, y por Orden de 11 de los corrientes, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal.
Negociada 2.º)

Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley. (Continuación.)

PROVINCIA DE CADIZ

Cartería rural de Benalup de Sidonia, con obligación de cambiar con la conducción de Medina; seis horas de servicio y haber anual de 2.100 pesetas.

Cartería Peatonía de Chipiona, con obligación de servir las barriadas de Regla, El Faro y Sanatorio; una hora y haber anual de 965 pesetas.

Cartería rural de Guadiaro, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Málaga a La Línea y servir a San Enrique, Guadiaro y Pania-gua; seis horas de servicio y haber anual de 2.100 pesetas.

Peatón de Jerez de la Frontera (afueras) a Barrio de la Piata, con obligación de cambiar en la Principal y servir el barrio de Picaduñas, Pozo de Vibora, Cruz de Cantos, Rompeserones y Sanatorio Tempul; siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería rural de Puerto Serrano, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Villamartín; seis horas y haber anual de 2.100 pesetas.

Peatonía de San Martín del Tesorillo a la Estación del Castellar, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes una vez al día y servir los cortijos enclavados en su territorio; 9,268 kilómetros y haber anual de 1.900 pesetas.

Cartería Peatonía de Trocadero, con residencia en Puerto Real, donde recogerá y entregará, prestará una hora de Cartería en Trocadero y Matagorda y servir a la Estación y Muelle del Trocadero, Factoría Naval de Matagorda, Chapones, barriada obrera, Molino de la Merced y demás salinas y caseríos enclavados en su recorrido; con el haber anual de 1.365 pesetas.

PROVINCIA DE CASTELLON

Cartería Peatonía de Bell, con obligación de cambiar en Rosell; ocho kilómetros, una hora y haber anual de 2.125 pesetas.

Cartería rural de Benlloch, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Castellón a San Mateo en sus expediciones ascendentes y descendentes y cambiar con el Cartero Peatón de Sierra; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Peatón de Castellón (extrarradio número 1), con obligación de recibir en la Principal y distribuir el correo a todos los caseríos y casas habitadas en diseminado comprendidos en las partidas de Benadresa, Estepar y Marrada, incluidos Grupos escolares de este Sector. Recorrido diario en un solo sentido, 12 kilómetros, con el haber anual de 2.100 pesetas.

Peatón de Castellón (extrarradio número 2), con obligación de cambiar en la Principal y distribuir el correo entre los caseríos y casas habitadas en diseminado de la zona rural comprendida por las partidas de este término municipal de Bóvalar, La Magdalena, Taxida y Censal, incluidos Grupos escolares de este sector. Recorrido diario en un solo sentido, 12 kilómetros; con el haber anual de 2.400 pesetas.

Cartería rural de Cincorres, con obligación de cambiar con la conducción de Villafranca del Cid a Morella y de la de Pertell a Cincorres; cinco horas con el haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Olocáu del Rey, con obligación de cambiar con el Agente Montado de Forcall y del Peatón de Bardón (Teruel) a Mirambre (Teruel); tres horas y haber anual de pesetas 1.095.

Peatón de Onda (extrarradio de la Estafeta), con obligación de servir diariamente el Convento de los Padres Carmelitas, La Partida del Tis, Molino de la Mona, Arrabal del Castillo, Monte Blanco, Masías de Roca, Guardiet, Alfonso Franch, Herederos de Gonzalo Emo, Molino Ozcariz y caseríos establecidos o que se establezcan en el itinerario; 12,500 kilómetros y haber anual de 2.500 pesetas.

Cartería rural de Peñíscola, con obligación de cambiar con la conducción cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Pina de Montalgrao, con obligación de cambiar en Barracas; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Peatonía de Ribesalves a Onda, con obligación de cambiar en Ribesalves con el Cartero rural de dicha localidad y en la Estación de Onda transportando la correspondencia; siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería rural de San Rafael del Río, con obligación de cambiar con la exclusiva de Rosell a Vinaroz; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Santa Magdalena de Pulpi, con obligación de cambiar en la estación al paso de las expediciones ambulantes Valencia-Barcelona; seis horas (dos de ellas nocturnas) con haber anual de 2.737,50 pesetas.

Cartería rural de Santuario de la Cueva Santa, con obligación de servir dicho Santuario y cambiar con la línea de transporte de Segorbe-Cueva Santa; dos horas, con haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Toro (El) a Barracas, con residencia en El Toro y obligación de cambiar en la Cartería de Barracas inmediatamente después de los correos más importantes; seis kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería rural de Torrenostro, con obligación de cambiar en Torreblanca (Estafeta) y servir las afueras de Torrenostro; seis kilómetros, una hora y haber anual de 1.565 pesetas.

Peatonía de Vall de Uxó (afueras), con obligación propia del cargo; 5,200 kilómetros y haber anual de 1.100 pesetas.

Cartería rural de Vallivana, con obligación de cambiar con la exclusiva Morella-Vinaroz en sus dos viajes diarios; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

PROVINCIA DE CEUTA

Peatonía de Ceuta (extrarradio de la Zona Este), con obligación de repartir en las viviendas de los sectores denominados Cortadura del Valle, Pozo del Rayo, San Amaro y Monte Hacho; nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Peatonía de Ceuta (extrarradio barriada de Príncipe Alfonso), con obligación de servir la barriada de su residencia, La Almadraba, prolongación de la carretera de Miramar a Tarajal, de este punto a su Cartería y de ésta a Jadú; cinco kilómetros con haber anual de pesetas 2.555.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Cartería rural de Agudo, con obligación de cambiar con la conducción de Almadén a Siruela; siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de Alameda de Cervera, con obligación de cambiar con la conducción y servir Los Molinos; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Albaladejo, con obligación de cambiar con la conducción Infantes-Albaladejo; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Peatonía de Alcázar de San Juan a

Alameda de Cervera, con obligación propia del cargo; 15 kilómetros y haber anual de 3.000 pesetas.

Peatón segundo de Almadén a Sacruela, con obligación de cambiar con el Cartero Peatón de Gargantiel y prestar servicio alterno; 30 kilómetros y haber anual de 3.000 pesetas.

Cartería rural de Argamasilla de Calatrava (barriada de la Estación), con obligación de cambiar al paso de todas las expediciones ambulantes y servir la barriada; siete horas con haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de Ballesteros (Los), con obligación de cambiar al paso de la conducción; tres horas con haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Calzada de Calatrava a la Estación, con obligación de cambiar con la ambulante Valdepeñas-Puertollano; 1,5 kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

Peatón segundo de Campo de Criptana a la Estación, con obligación de alternar con el otro Peatón en el servicio diario de Estación; tres horas nocturnas y haber anual de 2.010,65 pesetas.

Cartería Peatonía de Caracuel (Estación), con obligación de cambiar en la estación con el ambulante Extremadura y con la conducción de Villamayor a la Estación de Caracuel y transportar la correspondencia desde este punto a Caracuel y Corral de Calatrava (seis horas nocturnas con haber anual de 4.407,50 pesetas).

Cartería rural de Casas (Las), con obligación de cambiar al paso de la conducción de Ciudad Real a Porzuna (tres horas de servicio y haber anual de pesetas 1.095).

Peatonía de Fernán Caballero a su Estación, con obligación de recorrer seis kilómetros en un solo sentido en las dos expediciones diarias y haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería rural de Guadalmez, con obligación de cambiar con el Cartero Peatón de la Estación de Pedroches (Los); cinco horas y haber anual de pesetas 1.825.

Cartería rural de Labores (Las), con obligación de cambiar al paso de la línea de Alcázar a Valdepeñas (exclusiva); cuatro horas y haber anual de pesetas 1.460.

Cartería rural de Marañón (barriada de la estación), con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes y repartir la correspondencia en aquella barriada y caseríos próximos; una hora y haber anual de 730 pesetas.

Cartería Peatonía de Pedroches (Los), Estación, con obligación de cambiar con la ambulante Extremadura, distribuir la barriada de la Estación y transportar la correspondencia para Guadalmez; una hora y cinco nocturnas y haber anual de 2.733,75 pesetas.

Cartería Peatonía de Robledo (El), con obligación de cambiar en la Cartería de Porzuna; 15 kilómetros de recorrido y una hora de Cartería en El Robledo, y haber anual de 3.365 pesetas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando concurso entre Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes, para la provisión de vacantes de Oficiales habilitados.

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de abril de 1945 concedió a los Secretarios de Juzgados Municipales de censo inferior a cinco mil habitantes no constituidos en Comarcales el derecho a desempeñar provisionalmente plazas de Oficiales habilitados de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, en tanto no ingresen en el Secretariado por el turno especial establecido en la Ley de Bases y Decreto orgánico de dicho cuerpo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la referida Orden, se anuncia a concurso, entre Secretarios propietarios de Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes, la provisión de las vacantes de Oficiales habilitados no cubiertas hasta la fecha, siguiéndose como norma de preferencia para la resolución de este concurso la antigüedad de servicios efectivos de los interesados.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro directivo, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las correspondientes instancias, en las que solicitarán, por orden correlativo, las vacantes que les interesen, acompañando los documentos que acrediten los servicios prestados en propiedad, el título de aptitud y la partida de nacimiento.

Madrid, 24 de julio de 1946. — P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Anunciando a concurso las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgado Comarcal, que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la cuarta categoría del Secretariado y de Juzgados de Paz de menos de cinco mil habitantes con título de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo establecido en el apartado C) de la disposición transitoria primera del Decreto Orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

	AUDIENCIA TERRITORIAL
Molina de Segura	Albacete.
Vera	Granada.
Frñana	Idem.
Calzada de Calatrava	Albacete.
Lobía de Segur	Barcelona.
Tacoronte	Las Palmas.
Granadilla de Abona	Idem.
Santa Marta	Cáceres.
Berdum	Zaragoza.
Cudillero	Oviedo.
Fuerto Real	Sevilla.
Salvatierra	Burgos.

AUDIENCIA
TERRITORIAL

Arévalo	Madrid.
Sallent	Barcelona.
Villarroya de la Sierra	Zaragoza.
Manacor	P. Mallorca.
Esguevilla de Esgueva	Valladolid.
Alcañá de Henares	Madrid.
Gavá	Barcelona.
Nigrán	La Coruña.
Galafrugell	Barcelona.
Villanueva de Córdoba	Sevilla.
Lumbrerales	Valladolid.
Villalba de la Sierra	Albacete.
Jijona	Valencia.
Dúrcal	Granada.
Ripoll	Barcelona.
Lucena del Cid	Valencia.
Talavera de la Reina	Madrid.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar de la publicación del concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO las correspondientes instancias, expresando en ella la Secretaría que soliciten, por el Orden de preferencia que establezcan. Las instancias se cursarán por conducto de la Audiencia Territorial respectiva en las que serán presentadas por los Secretarios, y transcurrido el plazo del concurso aquellas las remitirán al Ministerio.

Los Secretarios de la cuarta categoría indicarán el número que les corresponda del Escalafón de esta clase cerrado en 31 de diciembre de 1945.

Madrid, 22 de julio de 1946.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, de fecha de 1.º de abril de 1944, emitidos con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1945 y Orden ministerial de 9 de julio de 1946.

Autorizada por el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1945 la creación de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior en la cantidad necesaria para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad máxima de 371.250.000 pesetas; ordenada la emisión por Decreto de 25 de enero de 1946 y determinado el valor nominal de los títulos a emitir de fecha de 1.º de abril de 1944 en pesetas 401.134.500 por la Orden ministerial de 9 del corriente julio,

Esta Dirección General, en cumplimiento de los citados preceptos, ordenó la confección de los siguientes títulos:

Serie A, de 500 pesetas, números 1.372.896 a 1.413.009.

Serie B, de 2.500 pesetas, números 289.343 a 309.400.

Serie C, de 5.000 pesetas, números 288.048 a 298.076.

Serie D, de 12.500 pesetas, números 91.244 a 97.260.

Serie E, de 25.000 pesetas, números 75.010 a 80.120.

Serie F, de 50.000 pesetas, números 57.140 a 59.145.

Con un total de 401.134.500 pesetas nominales, representadas por 82.435 títulos.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos, en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año, mediante cupones que llevan adheridos los títulos, siendo el primer cupón el número 178 de vencimiento de 1.º de abril de 1946.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos ya los títulos correspondientes, confeccionados por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para el cumplimiento del artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 23 de julio de 1946.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo las oposiciones de Administrativos Principales.

Terminadas las oposiciones convocadas por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha primero de junio del pasado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 3) para proveer plazas de Administrativos principales en el Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a lo dispuesto en su Base novena y en los artículos 51 y 61 del vigente Reglamento de Personal del mismo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el resultado de los exámenes y demás acuerdos del Tribunal, ha tenido a bien nombrar Administrativos principales del Instituto Nacional de Colonización a los Oficiales Administrativos don Luis Portero Benayas y don Florencio Llanos Borell, a quienes corresponderá este orden en su respectiva escala.

Madrid, 20 de julio de 1946.—El Director general, F. de Montero.

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICASDirección General de Obras
Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso para la concesión de la explotación del salto de pie de presa del Pantano de La Cuerda del Pozo, en el río Duero, provincia de Soria.

Hasta las trece horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente y durante las horas de diez a trece, las

proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del Pantano de La Cuerda del Pozo (provincia de Soria).

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de «Proposiciones para tomar parte en el concurso para concesión de la explotación del salto de pie de presa del Pantano de La Cuerda del Pozo»; firmadas por el proponente, conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el apartado a) del artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para regir en este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los incisos a) b) c) d) y e), del apartado A) del artículo 13 del citado pliego de condiciones.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como también los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Pantano de La Cuerda del Pozo y el estudio de las características de explotación del salto de pie de presa del mismo formulado por la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 14 de marzo de 1946, estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid) y en la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten para visitar las obras de dicho Pantano en día y hora previamente fijados.

A la vez y en pliego aparte abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos a disposición de Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas la cantidad de quince mil (15.000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública en concepto de fianza provisional, según dispone el artículo 14 del pliego de condiciones acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante de la proposición, así como las que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar, además, en este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de las provincias de Soria y Valladolid y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acta de apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1946, a las once horas, en los locales de la Di-

rección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 17 de julio de 1946.—El Director general.

1.301—A. C.

Anunciando concurso para la concesión de la explotación del Salto de pie de presa del Pantano de Santolea en el río Guadalope (Teruel).

Hasta las trece horas del día once de noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y seis se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de pie de presa del Pantano de Santolea (provincia de Teruel).

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de «Proposiciones para tomar parte en el concurso para concesión de la explotación del salto de pie de presa del Pantano de Santolea, firmadas por el proponente, conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el apartado a) del artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para regir en este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los incisos a), b), c), d) y e) del apartado A) del artículo 13 del citado pliego de condiciones.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como también los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Pantano de Santolea y el estudio de las características de explotación del salto de pie de presa del mismo formulado por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 31 de agosto de 1945 estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid) y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten para visitar las obras de dicho Pantano en día y hora previamente fijados.

A la vez y en pliego aparte abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas la cantidad de quince mil (15.000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según dispone el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante de la proposición, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago de subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía

deberá acompañar además en este pliego la certificación exigida por el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación de acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Teruel y Zaragoza y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 16 de julio de 1946.—El Director general.

1.301—A. C.

Rectificando los anuncios de subasta de obras de saneamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres), conducción de aguas para abastecimiento de Almodóvar del Pinar (Cuenca) y mejora de riegos de la acequia de la Vila de Villanueva de Castellón (Valencia).

Habiéndose padecido error en la inserción de los citados tres anuncios, números 1.275, 1.279 y 1.284—A. C., publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 212, correspondiente al día 31 de julio de 1946, página 6008, se rectifican en el sentido de que la admisión de proposiciones termina el día 28 de agosto de 1946, f no el día 27, como por error se consignaba.

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Adjudicando la subasta de las obras que se mencionan a los señores que se citan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 1 al 3, 11 al 18 y 23 al 27,500 del C. L. de Nava del Rey a Peñaranda de Bracamonte, provincia de Valladolid,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Maximiano Primo Martínez, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; por la cantidad de 295.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 300.958,58, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, don Maximiano Primo Martínez, vecino de Zamora.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 1 al 9 y 21 al 24,500 del C. L. de Boadilla de Rioseco al de Valladolid a Santander, provincia de Valladolid,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Delfin Gonzalo Molinos, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 228.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 258.370,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, don Delfin Gonzalo Molinos, vecino de Valladolid.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Acordando que a los obreros que hayan pasado a empleados con anterioridad a la implantación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Minas se les concedan los quinquenios que como obreros pudieran corresponderles.

Ilmos. Sres.: En la aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946, se observa que al personal que ha pasado de obrero a empleado con anterioridad a la puesta en vigor de la misma no se le han concedido los quinquenios que como obreros podrían corresponderles con arreglo a los años de servicio, computándose solamente los adquiridos dentro de la categoría de empleados.

Por otra parte, al establecer, en el artículo 57, la duración de las vacaciones y el disfrute o compensación en metálico de las mismas por los obreros del interior se ha omitido fijar la cuantía en el caso de existir la citada compensación, previa la autorización ordenada.

Por cuanto antecede,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º Que al personal que haya pasado de obrero a empleado con anterioridad a la implantación de la nueva Reglamentación se le concedan los quinquenios que como obreros pudieran corres-

ponderles, en atención a los años de servicios prestados, puesto que no puede considerarse el ascenso como causa para la pérdida de la antigüedad.

2.º En el caso de que por este Centro directivo se haya autorizado a la compensación en metálico de las vacaciones, todos los días no disfrutados se pagarán con el incremento del 40 por 100. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Aclarando el apartado tercero del artículo 20 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946.

El apartado 3.º del artículo 20 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946, que establece que en todos los grupos mineros con 250 ó más productores las empresas deberán tener un practicante con carácter permanente, ha suscitado en su aplicación diversas interpretaciones, por lo que procede aclararlo debidamente.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de sus facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar:

1.º Cuando un grupo minero esté integrado por más de 750 trabajadores las empresas deberán tener un Practicante con carácter permanente en cada relevo de personal.

2.º Cuando el número de trabajadores del grupo minero exceda de 500 sin llegar a 750, las empresas tendrán un Practicante con carácter permanente en cada uno de los dos relevos de personal, que tengan mayor número de trabajadores.

3.º Cuando el número de productores sea superior a 250 e inferior a 500, las empresas deberán tener un Practicante permanente, procurando fijarle su horario de trabajo en forma que permita atender a la mayor cantidad de obreros posible.

Madrid, 8 de julio de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda.

Para todos los Delegados de España.

Resolución sobre beneficio a los obreros mineros afectados de silicosis o nistagmus.

Ilmos. Sres.: Al aplicar la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para las Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946, se observa que a los productores afectados de silicosis en primer grado o de nistagmus y que han sido trasladados al exterior en virtud de la enfermedad que padecen, pero conservando su categoría del interior, no se les conceden las vacaciones correspondientes a esta categoría. Asimismo, las empresas que dan de alta a enfermos de nistagmus, otorgándoles nueva baja a los pocos días de trabajar en el interior, ocasionando con ello un evidente perjuicio a éstos, ya que en algunos casos venían percibiendo el promedio del salario de su categoría en el interior. Por otra parte, en algunos casos

no se ha incrementado el salario: que en el exterior percibían los obreros afectados de nistagmus y silicosis en primer grado en la cantidad con que se ha aumentado el de la categoría del interior a que siguen perteneciendo; extremos todos que es de justicia aclarar debidamente.

Por cuanto antecede,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto acordar:

1.º Que los productores afectados de silicosis en primer grado o de nistagmus, que hayan sido trasladados de interior al exterior como consecuencia de su enfermedad, disfrutarán las vacaciones correspondientes al personal del interior.

2.º Los productores afectados de nistagmus y que sean dados de alta en la enfermedad, en caso de que le sea concedida nueva baja en el período inferior a un año, conservarán todos los beneficios que disfrutaban anteriormente, incluso el salario medio.

3.º A los obreros afectados de silicosis en primer grado o de nistagmus y que en virtud de estas enfermedades hayan sido trasladados del interior al exterior o a un puesto de trabajo compatible con su enfermedad, se les incrementará el salario de la categoría que viniese disfrutando con anterioridad a la entrada en vigor de la actual Reglamentación, o el salario medio que tuviesen asignado, en una cantidad igual a la que se haya incrementado el salario mínimo de la categoría que ostentaban a ser declarada la enfermedad.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta de las obras de viviendas protegidas que se indican en Olloniego (Asturias).

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Trabajo de 1 de mayo de 1944, y formando parte de aquellas 4.000 viviendas protegidas, los Arquitectos don Gabriel de la Torre y don Fernando Cavanillas han redactado el proyecto de 118 viviendas en Olloniego (Asturias).

Por lo tanto, se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata asciende a 3.998.207,56 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veintidós meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 64.973,11 pesetas que se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en Madrid, en las oficinas del Ins-

tituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, y en Oviedo, en la Delegación de Trabajo, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro, conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez terminado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar repositada dentro de los quince días siguientes a la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 3 de julio de 1924.

La contrata de estas obras gozará, además, de todos los beneficios concedidos por la Ley de 19 de abril de 1939, de los que se especifican en el Decreto de 1 de mayo de 1944.

Al adjudicatario se le reconocerá el derecho a revisión por las variaciones sufridas en los precios, no desde la fecha de adjudicación, sino desde la de redacción del presupuesto.

Madrid, 29 de julio de 1946.—El Director general, Federico Mayo.

1.311—A. C.